



Nº de Solicitud:

ALC. OSICALA-2019-01

ALCALDIA MUNICIPAL DE OSICALA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de Osicala, a [REDACTED] con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

A las siete horas con treinta y minutos, del día cuatro de febrero del dos mil diecinueve, se tiene solicitud de información presentada señores: [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en su calidad de personas naturales, de generales antes expresadas, en el referido proceso solicitando la información que se detalla a continuación:

1) Informe sobre descuentos realizados a empleados de la Alcaldía Municipal de Osicala concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.

2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha cuatro de febrero de 2019, se le solicita al **Departamento de Contabilidad, y al Departamento de Tesorería**, la información requerida por los solicitantes. Ante tales requerimientos ambos departamentos no emiten ninguna respuesta por lo que con fecha 13 de febrero de 2019 de emite un nuevo requerimiento.
- Con fecha 13 de febrero de 2019 el departamento de Tesorería y el departamento de Contabilidad, emiten respuesta en la que manifiestan que no existe ningún registro durante los periodos solicitados de descuentos en concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias.
- Por lo anteriormente expresado, se declara la Información inexistente, de conformidad a lo establecido en el art.73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN



Departamento de Morazán.
Teléfono PBX 2645 – 0500, 2658 – 8214,
Correo: alcaldiamunicipaldeosicala@yahoo.com
Calle ppal. Luis F. Buchaleth, Barrio el Centro

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; El suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Declarase la Información inexistente, de conformidad a lo establecido en el art.73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.

F. 
Lic. Rigoberto Hernández Ramírez
Oficial de Acceso a la Información Pública
Alcaldía de Osicala

